

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2015

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

entidades de interés público y la ley determinara los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II del referido precepto Constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el numeral 1 del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
- IV. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.** Que conforme al párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el párrafo octavo del artículo citado en el Considerando anterior, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- VIII.** Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.
- En relación a dicha disposición legal, el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es obligación de los partidos políticos, entre otros aspectos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
- X.** Que el artículo 131, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, establece que los candidatos independientes registrados tienen la prerrogativa y el derecho de obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.

- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que el artículo 185, fracciones XVIII y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establecen las atribuciones de este Consejo General de calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputados y ayuntamientos; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVI.** Que de acuerdo al párrafo tercero, del artículo 241, del Código Electoral del Estado de México, las precampañas son los actos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados por el presente código y sus estatutos, dentro de los procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

XVII. Que conforme al artículo 247, del ordenamiento electoral en aplicación, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

- Para diputados, el 15%.
- Para ayuntamientos:
 - a) En los municipios hasta 150 mil habitantes, el 20%.
 - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
 - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Asimismo, en su segundo y tercer párrafos, la disposición en cita, señala que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable conforme a lo que establezca el propio Código, y que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

XVIII. Que este Órgano Superior de Dirección procede a realizar el cálculo de los topes de gastos de precampañas para la selección de candidatos en el proceso electoral 2014-2015, conforme a lo siguiente:

A) Topes de Gastos de Precampañas para Diputados:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dos de marzo de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/89/2012, los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los

Ayuntamientos del Estado de México quedando determinados por Distrito en su considerando XII.

De cada una de las cantidades señaladas como topes de gastos de campaña de Diputados del proceso electoral 2012, se extrae el 15% señalado en la fracción II del artículo 247 del Código Electoral del Estado de México, resultado que constituye el tope de gastos de precampaña para la elección de Diputados a la H. “LIX” Legislatura Local, como se indica a continuación:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015

DIPUTADOS				
CLAVE	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	% APLICABLE ART. 247 FRAC II C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
I	TOLUCA	4,754,198.32	15%	713,129.75
II	TOLUCA	6,763,038.84	15%	1,014,455.83
III	TEMOAYA	3,750,461.02	15%	562,569.15
IV	LERMA	3,653,259.06	15%	547,988.86
V	TENANGO DEL VALLE	2,271,199.44	15%	340,679.92
VI	TIANGUISTENCO	1,871,926.17	15%	280,788.93
VII	TENANCINGO	2,456,021.77	15%	368,403.27
VIII	SULTEPEC	1,635,298.95	15%	245,294.84
IX	TEJUPILCO	2,616,217.19	15%	392,432.58
X	VALLE DE BRAVO	2,321,055.87	15%	348,158.38
XI	SANTO TOMÁS	1,380,834.30	15%	207,125.15
XII	EL ORO	3,119,260.94	15%	467,889.14
XIII	ATLACOMULCO	3,967,503.22	15%	595,125.48
XIV	JILOTEPEC	1,931,324.02	15%	289,698.60
XV	IXTLAHUACA	3,239,623.44	15%	485,943.52
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7,735,761.50	15%	1,160,364.23
XVII	HUIXQUILUCAN	3,846,196.62	15%	576,929.49
XVIII	TLALNEPANTLA DE BAZ	5,404,822.73	15%	810,723.41
XIX	CUAUTILÁN	5,127,257.80	15%	769,088.67
XX	ZUMPANGO	4,411,149.12	15%	661,672.37
XXI	ECATEPEC DE MORELOS	8,179,668.54	15%	1,226,950.28
XXII	ECATEPEC DE MORELOS	6,169,421.91	15%	925,413.29
XXIII	TEXCOCO	5,627,810.74	15%	844,171.61
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL	3,324,632.47	15%	498,694.87

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

XXV	NEZAHUALCÓYOTL	3,739,875.07	15%	560,981.26
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	3,379,470.53	15%	506,920.58
XXVII	CHALCO	9,740,785.46	15%	1,461,117.82
XXVIII	AMECAMECA	2,713,017.41	15%	406,952.61
XXIX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	7,081,400.88	15%	1,062,210.13
XXX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	6,380,980.30	15%	957,147.05
XXXI	LA PAZ	11,354,169.28	15%	1,703,125.39
XXXII	NEZAHUALCÓYOTL	4,180,286.93	15%	627,043.04
XXXIII	ECATEPEC DE MORELOS	9,853,555.00	15%	1,478,033.25
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	1,994,538.44	15%	299,180.77
XXXV	METEPEC	3,589,301.42	15%	538,395.21
XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	3,637,731.66	15%	545,659.75
XXXVII	TLALNEPANTLA DE BAZ	6,133,244.86	15%	919,986.73
XXXVIII	COACALCO DE BERRIOZABAL	11,135,419.67	15%	1,670,312.95
XXXIX	OTUMBA	3,857,023.62	15%	578,553.54
XL	ÍXTAPALUCA	8,392,914.25	15%	1,258,937.14
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	3,728,445.45	15%	559,266.82
XLII	ECATEPEC DE MORELOS	5,700,004.13	15%	855,000.62
XLIII	CUAUTILÁN IZCALLI	7,760,187.54	15%	1,164,028.13
XLIV	NICOLÁS ROMERO	5,413,259.35	15%	811,988.90
XLV	ZINACANTEPEC	4,028,708.92	15%	604,306.34
TOTAL		219,352,264.15		32,902,839.62

B) Topes de Gastos de Precampañas para Ayuntamientos:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dos de marzo de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2012, los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, que quedaron determinados por cada municipio en su Considerando XII.

Una vez que se tienen presentes las cantidades por concepto de topes de gastos de campaña del proceso electoral 2012 para miembros de Ayuntamientos, se procede a obtener los porcentajes previstos en los incisos a), b), c) y d), de la fracción III del artículo 247, del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con el número de habitantes que cada uno de ellos tiene, y cuyos

resultados obtenidos constituyen los topes de gastos de precampaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Para la agrupación de los municipios de acuerdo al rango poblacional en que son ubicados para determinar el porcentaje sobre el cual se fija el tope de gastos de precampaña, se estima procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los resultados obtenidos en el Estado de México por población en cada municipio, toda vez que la encuesta intercensal por la que el referido Instituto actualizará las estadísticas sociodemográficas en el período comprendido de 2010 a 2020, aún no se ha realizado. Tales resultados consultados en la dirección electrónica siguiente:

[http:// www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=15](http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=15)

Asimismo, se tiene presente la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, a través de la cual declaró la invalidez del resultado del censo de población y vivienda 2010 para el Municipio de Tultepec y en consecuencia el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en acatamiento a la sentencia, modificó en fecha 26 de junio de 2013 los resultados del Censo 2010 para los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlan.

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015

AYUNTAMIENTOS					
CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	20 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO A C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 MUNICIPIOS HASTA 150 MIL HABITANTES					
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	60,918	876,424.62	20%	175,284.92
002	ACOLMAN	136,558	1,303,518.67	20%	260,703.73
003	ACULCO	44,823	592,572.40	20%	118,514.48
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,856	234,035.97	20%	46,807.19
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	147,653	1,918,407.95	20%	383,681.59
006	ALMOLOYA DE RIO	10,886	177,240.00	20%	35,448.00

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2015

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado

007	AMANALCO	22,868	314,003.11	20%	62,800.62
008	AMATEPEC	26,334	472,189.81	20%	94,437.96
009	AMECAMECA	48,421	754,555.58	20%	150,911.12
010	APAXCO	27,521	388,064.62	20%	77,612.92
011	ATENCO	56,243	643,332.75	20%	128,666.55
012	ATIZAPÁN	10,299	177,240.00	20%	35,448.00
014	ATLACOMULCO	93,718	1,316,173.61	20%	263,234.72
015	ATLAUTLA	27,663	394,894.26	20%	78,978.85
016	AXAPUSCO	25,559	327,401.27	20%	65,480.25
017	AYAPANGO	8,864	177,240.00	20%	35,448.00
018	CALIMAYA	47,033	601,491.12	20%	120,298.22
019	CAPULHUAC	34,101	457,385.54	20%	91,477.11
021	COATEPEC HARINAS	36,174	513,710.05	20%	102,742.01
022	COCOTITLÁN	12,142	204,849.27	20%	40,969.85
023	COYOTEPEC	39,030	664,645.27	20%	132,929.05
024	CUAUTITLÁN	140,059	1,326,458.25	20%	265,291.65
027	CHAPA DE MOTA	27,551	377,699.62	20%	75,539.92
028	CHAPULTEPEC	9,676	177,240.00	20%	35,448.00
029	CHIAUTLA	26,191	365,647.30	20%	73,129.46
031	CHICONCUAC	22,819	333,126.12	20%	66,625.22
033	DONATO GUERRA	33,455	419,199.78	20%	83,839.96
035	ECATZINGO	9,369	177,240.00	20%	35,448.00
036	HUEHUETOCA	100,023	1,338,631.10	20%	267,726.22
037	HUEYPOXTLA	39,864	569,914.04	20%	113,982.81
039	ISIDRO FABELA	10,308	177,240.00	20%	35,448.00
041	IXTAPAN DE LA SAL	33,541	497,379.16	20%	99,475.83
042	IXTAPAN DEL ORO	6,629	177,240.00	20%	35,448.00
043	IXTLAHUACA	141,482	1,963,242.58	20%	392,648.52
044	XALATLACO	26,865	320,350.67	20%	64,070.13
045	JALTENCO	26,328	369,142.47	20%	73,828.49
046	JILOTEPEC	83,755	1,159,473.36	20%	231,894.67
047	JILOTZINGO	17,970	263,242.76	20%	52,648.55
048	JIQUIPILCO	69,031	937,630.32	20%	187,526.06
049	JOCOTITLÁN	61,204	868,811.57	20%	173,762.31
050	JOQUICINGO	12,840	190,306.13	20%	38,061.23
051	JUCHITEPEC	23,497	318,080.81	20%	63,616.16
052	LERMA	134,799	1,665,911.84	20%	333,182.37
053	MALINALCO	25,624	367,354.71	20%	73,470.94
054	MELCHOR OCAMPO	50,240	796,578.00	20%	159,315.60
056	MEXICALTZINGO	11,712	177,240.00	20%	35,448.00
057	MORELOS	28,426	407,569.29	20%	81,513.86
059	NEXTLALPAN	31,691*	359,098.87	20%	71,819.77
062	NOPALTEPEC	8,895	177,240.00	20%	35,448.00
063	OCOYOACAC	61,805	832,212.70	20%	166,442.54

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

064	OCUILAN	31,803	387,261.13	20%	77,452.23
065	EL ORO	34,446	471,988.94	20%	94,397.79
066	OTUMBA	34,232	476,870.13	20%	95,374.03
067	OTZOLOAPAN	4,864	177,240.00	20%	35,448.00
068	OTZOLOTEPEC	78,146	965,431.01	20%	193,086.20
069	OZUMBA	27,207	379,025.38	20%	75,805.08
070	PAPALOTLA	4,147	177,240.00	20%	35,448.00
072	POLOTITLÁN	13,002	217,946.12	20%	43,589.22
073	RAYÓN	12,748	177,240.00	20%	35,448.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	22,152	233,875.27	20%	46,775.05
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	121,396	1,547,537.98	20%	309,507.60
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	24,851	341,924.32	20%	68,384.86
077	SAN MATEO ATENCO	72,579	1,155,134.52	20%	231,026.90
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,272	177,240.00	20%	35,448.00
079	SANTO TOMÁS	9,111	177,240.00	20%	35,448.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	11,798	177,240.00	20%	35,448.00
081	SULTEPEC	25,809	384,207.87	20%	76,841.57
083	TEJUPILCO	71,077	1,092,482.55	20%	218,496.51
084	TEMAMATLA	11,206	177,240.00	20%	35,448.00
085	TEMASCALAPA	35,987	480,666.61	20%	96,133.32
086	TEMASCALCINGO	62,695	940,462.62	20%	188,092.52
087	TEMASCALTEPEC	32,870	450,997.81	20%	90,199.56
088	TEMOAYA	90,010	1,129,483.17	20%	225,896.63
089	TENANCINGO	90,946	1,280,157.26	20%	256,031.45
090	TENANGO DEL AIRE	10,578	177,240.00	20%	35,448.00
091	TENANGO DEL VALLE	77,965	1,056,506.37	20%	211,301.27
092	TEOLOYUCÁN	63,115	1,118,977.56	20%	223,795.51
093	TEOTIHUACÁN	53,010	793,785.88	20%	158,757.18
094	TEPETLAOXTOC	27,944	373,200.09	20%	74,640.02
095	TEPETLIXPA	18,327	269,047.96	20%	53,809.59
096	TEPOTZOTLÁN	88,559	1,053,171.90	20%	210,634.38
097	TEQUIQUIAC	33,907	473,796.79	20%	94,759.36
098	TEXCALTILÁN	17,390	254,986.92	20%	50,997.38
099	TEXCALYACAC	5,111	177,240.00	20%	35,448.00
101	TEZOYUCA	35,199	453,267.67	20%	90,653.53
102	TIANGUISTENCO	70,682	949,622.38	20%	189,924.48
103	TIMILPAN	15,391	241,869.98	20%	48,374.00
104	TLALMANALCO	46,130	693,269.53	20%	138,653.91
106	TLATLAYA	32,997	577,607.44	20%	115,521.49
108	TONATICO	12,099	208,464.96	20%	41,692.99
109	TULTEPEC	131,567*	1,885,243.98	20%	377,048.80
111	VALLE DE BRAVO	61,599	926,100.27	20%	185,220.05
112	VILLA DE ALLENDE	47,709	579,756.77	20%	115,951.35
113	VILLA DEL CARBÓN	44,881	581,283.39	20%	116,256.68

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

114	VILLA GUERRERO	59,991	774,984.26	20%	154,996.85
115	VILLA VICTORIA	94,369	1,080,952.49	20%	216,190.50
116	XONACATLÁN	46,331	717,916.53	20%	143,583.31
117	ZACAZONAPAN	4,051	177,240.00	20%	35,448.00
118	ZACUALPAN	15,121	223,249.14	20%	44,649.83
120	ZUMPAHUACÁN	16,365	230,942.54	20%	46,188.51
123	LUVIANOS	27,781	473,937.40	20%	94,787.48
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	91,345	1,099,734.03	20%	219,946.81
125	TONANITLA	10,216	177,240.00	20%	35,448.00

TOTALES

60,596,646.24

12,119,329.25

***NOTA:** Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, los municipios de Nextlalpan y Tultepec, tuvieron una variación en su número de población.

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	15 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO B C.E.E.M	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 MUNICIPIOS DE MÁS DE 150 MIL Y HASTA 500 MIL HABITANTES					
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	489,937	7,735,761.50	15%	1,160,364.23
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	278,064	4,334,094.62	15%	650,114.19
026	CHALCO	310,130	3,921,684.32	15%	588,252.65
030	CHICOLOAPAN	175,053	2,534,100.72	15%	380,115.11
038	HUIXQUILUCAN	242,167	3,302,958.38	15%	495,443.76
040	IXTAPALUCA	467,361	5,858,813.54	15%	878,822.03
055	METEPEC	214,162	3,299,704.26	15%	494,955.64
061	NICOLÁS ROMERO	366,602	5,010,531.08	15%	751,579.66
071	LA PAZ	253,845	3,120,948.26	15%	468,142.24
082	TECÁMAC	364,579	4,730,676.21	15%	709,601.43
100	TEXCOCO	235,151	3,392,426.77	15%	508,864.02
110	TULTITLAN	486,998*	6,801,325.05	15%	1,020,198.05
119	ZINACANTEPEC	167,759	2,110,300.97	15%	316,545.15
121	ZUMPANGO	159,647	2,123,417.91	15%	318,512.69
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	357,645	4,970,537.47	15%	745,580.62
TOTALES			63,247,281.06		9,487,091.47
<p>*NOTA: Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, el municipio de Tultitlán tuvo una variación en su número de población.</p>					

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	10 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO C C.E.E.M	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 MUNICIPIOS DE MÁS DE 500 MIL Y HASTA UN MILLÓN HABITANTES					
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	511,675	7,760,187.54	10%	776,018.75
032	CHIMALHUACÁN	614,453	7,839,009.71	10%	783,900.97
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	833,779	14,005,619.42	10%	1,400,561.94
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	664,225	11,538,067.59	10%	1,153,806.76
107	TOLUCA	819,561	11,517,237.17	10%	1,151,723.72
TOTALES			52,660,121.43		5,266,012.14

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	5 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO D C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014- 2015 MUNICIPIOS DE MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES					
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,656,107	25,171,973.37	5%	1,258,598.67
060	NEZAHUALCÓYOTL	1,110,565	18,746,921.75	5%	937,346.09
TOTALES			43,918,895.12		2,195,944.76

XIX. Que atento al artículo 256, del Código Electoral del Estado de México, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

XX. Que el párrafo primero, del artículo 264, del Código Comicial de la Entidad, mandata que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Al respecto debe señalarse que la Comisión Nacional de salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la resolución mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero del año dos mil quince, en la que determinó para el área geográfica “B”, en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), cuyo 34% es la cantidad de \$22.59 (veintidós pesos 59/100 M.N.), que debe ser multiplicada por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2014-2015.

El número de inscritos en el padrón electoral por municipio, se obtiene del informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/00365/2015.

Ahora bien, el segundo párrafo del referido artículo 264, determina que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente de tres mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado; por lo que este Consejo General obtiene al realizar la correspondiente operación aritmética (66.45×3000), la cantidad de \$199,350.00 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que en aquellos municipios donde al aplicar el porcentaje del 34% referido en el primer párrafo de la disposición en comento, sea obtenida una cantidad menor, el tope de gastos de campaña de éstos quedará conforme a la cantidad en éste párrafo calculada.

Por su parte, el párrafo tercero del dispositivo legal en cita, establece que los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos respectivamente.

Asimismo, el último párrafo del artículo en consulta, señala que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Por lo tanto, con base en los factores mencionados en el presente Considerando, una vez realizados los cálculos correspondientes, las cantidades resultantes son las que deberán fijarse a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que, en su caso, participen en el actual proceso electoral de diputados y miembros de los Ayuntamientos, como topes de gastos de campaña por distrito y municipio, a saber:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015

DISTRITOS			
FÓRMULA: TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA= S.M.G.V. x 34% PADRÓN ELECTORAL			
	66.45 S.M.G.V. en la capital del Estado	34% Art. 264. párrafo 1° C.E.E.M.	\$22.59
CLAVE	DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
I	TOLUCA	240,596	5,435,063.64
II	TOLUCA	361,056	8,156,255.04
III	TEMOAYA	199,281	4,501,757.79
IV	LERMA	196,123	4,430,418.57
V	TENANGO DEL VALLE	122,803	2,774,119.77
VI	TIANGUISTENGO	98,160	2,217,434.40
VII	TENANCINGO	126,882	2,866,264.38
VIII	SULTEPEC	82,510	1,863,900.90
IX	TEJUPILCO	128,478	2,902,318.02
X	VALLE DE BRAVO	123,879	2,798,426.61
XI	SANTO TOMAS	71,841	1,622,888.19
XII	EL ORO	168,330	3,802,574.70
XIII	ATLACOMULCO	205,677	4,646,243.43
XIV	JILOTEPEC	100,827	2,277,681.93
XV	IXTLAHUACA	168,152	3,798,553.68
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	391,424	8,842,268.16
XVII	HUIXQUILUCAN	196,897	4,447,903.23
XVIII	TLALNEPANTLA DE BAZ	260,262	5,879,318.58
XIX	CUAUTITLAN	280,937	6,346,366.83
XX	ZUMPANGO	241,419	5,453,655.21
XXI	ECATEPEC DE MORELOS	417,448	9,430,150.32
XXII	ECATEPEC DE MORELOS	294,670	6,656,595.30
XXIII	TEXCOCO	302,743	6,838,964.37
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	159,790	3,609,656.10
XXV	NEZAHUALCOYOTL	178,165	4,024,747.35

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

XXVI	NEZAHUALCOYOTL	158,873	3,588,941.07
XXVII	CHALCO	515,308	11,640,807.72
XXVIII	AMACAMECA	137,269	3,100,906.71
XXIX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	343,817	7,766,826.03
XXX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	318,626	7,197,761.34
XXXI	LA PAZ	623,045	14,074,586.55
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	197,181	4,454,318.79
XXXIII	ECATEPEC DE MORELOS	544,636	12,303,327.24
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	102,450	2,314,345.50
XXXV	METEPEC	187,629	4,238,539.11
XXXVI	VILLA DEL CARBON	199,389	4,504,197.51
XXXVII	TLALNEPANTLA DE BAZ	304,820	6,885,883.80
XXXVIII	COACALCO DE BERRIOZABAL	570,135	12,879,349.65
XXXIX	OTUMBA	207,478	4,686,928.02
XL	IXTAPALUCA	438,784	9,912,130.56
XLI	NEZAHUALCOYOTL	175,152	3,956,683.68
XLII	ECATEPEC DE MORELOS	271,301	6,128,689.59
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	395,513	8,934,638.67
XLIV	NICOLAS ROMERO	287,211	6,488,096.49
XLV	ZINACANTEPEC	218,026	4,925,207.34
TOTAL		11,314,993	255,605,691.87

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015

AYUNTAMIENTOS				
FÓRMULA	\$66.45 S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO	34% ART. 264 PÁRRAFO 1° C.E.E.M.	\$22.59	
CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1° C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 2° C.E.E.M.
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	44,605	1,007,626.95	
002	ACOLMAN	72,608	1,640,214.72	
003	ACULCO	31,076	702,006.84	
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	11,639	262,925.01	
005	ALMOLOYA DE JUAREZ	104,220	2,354,329.80	
006	ALMOLOYA DEL RIO	7,966	179,951.94	199,350.00
007	AMANALCO	16,500	372,735.00	
008	AMATEPEC	22,200	501,498.00	

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

009	AMECAMECA	37,964	857,606.76	
010	APAXCO	20,150	455,188.50	
011	ATENCO	36,168	817,035.12	
012	ATIZAPAN	7,603	171,751.77	199,350.00
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	391,424	8,842,268.16	
014	ATLACOMULCO	70,174	1,585,230.66	
015	ATLAUTLA	19,865	448,750.35	
016	AXAPUSCO	16,859	380,844.81	
017	AYAPANGO	5,179	116,993.61	199,350.00
018	CALIMAYA	33,023	745,989.57	
019	CAPULHUAC	23,596	533,033.64	
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	220,010	4,970,025.90	
021	COATEPEC HARINAS	26,088	589,327.92	
022	COCOTITLÁN	10,665	240,922.35	
023	COYOTEPEC	34,548	780,439.32	
024	CUAUTITLÁN	73,509	1,660,568.31	
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	395,513	8,934,638.67	
026	CHALCO	214,694	4,849,937.46	
027	CHAPA DE MOTA	19,487	440,211.33	
028	CHAPULTEPEC	7,084	160,027.56	199,350.00
029	CHIAUTLA	19,450	439,375.50	
030	CHICOLOAPAN	120,715	2,726,951.85	
031	CHICONCUAC	17,920	404,812.80	
032	CHIMALHUACÁN	421,596	9,523,853.64	
033	DONATO GUERRA	21,869	494,020.71	
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,248,441	28,202,282.19	
035	ECATZINGO	6,389	144,327.51	199,350.00
036	HUEHUETOCA	80,385	1,815,897.15	
037	HUEYPOXTLA	28,928	653,483.52	
038	HUIXQUILUCAN	173,469	3,918,664.71	
039	ISIDRO FABELA	7,505	169,537.95	199,350.00
040	IXTAPALUCA	318,069	7,185,178.71	
041	IXTAPAN DE LA SAL	25,651	579,456.09	
042	IXTAPAN DEL ORO	4,811	108,680.49	199,350.00
043	IXTLAHUACA	102,364	2,312,402.76	
044	XALATLACO	16,692	377,072.28	
045	JALTENCO	18,576	419,631.84	
046	JILOTEPEC	60,853	1,374,669.27	
047	JILOTZINGO	14,015	316,598.85	
048	JIQUIPILCO	48,649	1,098,980.91	
049	JOCOTITLÁN	45,056	1,017,815.04	
050	JOQUICINGO	9,717	219,507.03	

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

051	JUCHITEPEC	16,593	374,835.87	
052	LERMA	88,954	2,009,470.86	
053	MALINALCO	18,656	421,439.04	
054	MELCHOR OCAMPO	43,878	991,204.02	
055	METEPEC	171,661	3,877,821.99	
056	MEXICALTZINGO	8,884	200,689.56	
057	MORELOS	20,732	468,335.88	
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	685,871	15,493,825.89	
059	NEXTLALPAN	20,790	469,646.10	
060	NEZAHUALCÓYOTL	889,426	20,092,133.34	
061	NICOLÁS ROMERO	265,691	6,001,959.69	
062	NOPALTEPEC	7,055	159,372.45	199,350.00
063	OCOYOACAC	43,890	991,475.10	
064	OCUILAN	19,835	448,072.65	
065	EL ORO	24,918	562,897.62	
066	OTUMBA	24,892	562,310.28	
067	OTZOLOAPAN	3,987	90,066.33	199,350.00
068	OTZOLOTEPEC	51,369	1,160,425.71	
069	OZUMBA	19,031	429,910.29	
070	PAPALOTLA	3,601	81,346.59	199,350.00
071	LA PAZ	181,184	4,092,946.56	
072	POLOTITLÁN	11,158	252,059.22	
073	RAYÓN	8,059	182,052.81	199,350.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	14,141	319,445.19	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	83,663	1,889,947.17	
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	18,322	413,893.98	
077	SAN MATEO ATENCO	63,279	1,429,472.61	
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	4,566	103,145.94	199,350.00
079	SANTO TOMÁS	7,073	159,779.07	199,350.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	9,329	210,742.11	
081	SULTEPEC	19,613	443,057.67	
082	TECÁMAC	279,614	6,316,480.26	
083	TEJUPILCO	55,619	1,256,433.21	
084	TEMAMATLA	8,698	196,487.82	199,350.00
085	TEMASCALAPA	26,088	589,327.92	
086	TEMASCALCINGO	47,527	1,073,634.93	
087	TEMASCALTEPEC	22,988	519,298.92	
088	TEMOAYA	61,141	1,381,175.19	
089	TENANCINGO	66,805	1,509,124.95	
090	TENANGO DEL AIRE	7,739	174,824.01	199,350.00
091	TENANGO DEL VALLE	55,848	1,261,606.32	

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

092	TEOLOYUCAN	58,535	1,322,305.65	
093	TEOTIHUACÁN	41,654	940,963.86	
094	TEPETLAOXTOC	19,846	448,321.14	
095	TEPETLIXPA	13,363	301,870.17	
096	TEPOTZOTLÁN	54,316	1,226,998.44	
097	TEQUIXQUIAC	24,555	554,697.45	
098	TEXCALTILÁN	12,935	292,201.65	
099	TEXCALYACAC	3,766	85,073.94	199,350.00
100	TEXCOCO	180,024	4,066,742.16	
101	TEZOYUCA	25,734	581,331.06	
102	TIANGUISTENCO	50,269	1,135,576.71	
103	TIMILPAN	12,295	277,744.05	
104	TLALMANALCO	35,478	801,448.02	
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	565,082	12,765,202.38	
106	TLATLAYA	27,504	621,315.36	
107	TOLUCA	601,652	13,591,318.68	
108	TONATICO	10,248	231,502.32	
109	TULTEPEC	105,015	2,372,288.85	
110	TULTILÁN	350,125	7,909,323.75	
111	VALLE DE BRAVO	48,716	1,100,494.44	
112	VILLA DE ALLENDE	30,792	695,591.28	
113	VILLA DEL CARBÓN	30,140	680,862.60	
114	VILLA GUERRERO	40,463	914,059.17	
115	VILLA VICTORIA	58,663	1,325,197.17	
116	XONACATLÁN	38,122	861,175.98	
117	ZACAZONAPAN	3,309	74,750.31	199,350.00
118	ZACUALPAN	10,769	243,271.71	
119	ZINACANTEPEC	113,806	2,570,877.54	
120	ZUMPAHUACÁN	11,869	268,120.71	
121	ZUMPANGO	121,322	2,740,663.98	
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	256,919	5,803,800.21	
123	LUVIANOS	23,155	523,071.45	
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	59,749	1,349,729.91	
125	TONANITLA	7,098	160,343.82	199,350.00
TOTAL		11,314,993	253,087,178.00	3,588,300.00

XXI. Que conforme a la fracción III, del artículo 132, del Código Electoral del Estado de México, es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del propio Código.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban como montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos del proceso electoral 2014-2015, las cantidades que se indican en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban como montos de topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2014-2015 de diputados y miembros de los ayuntamientos, las cantidades que se precisan en el Considerando XX del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL